



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General (E) de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 200-02-02-01-0002 del 27 de febrero 2023, la Resolución 100-03-10-09-0503 del 31 de marzo de 2023, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165101-0163/2019**, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0291 del 08 de julio de 2019, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa para el trámite de concesión de aguas subterráneas para riego por aspersión a captar de un pozo localizado en las coordenadas X: 705.564 y Y: 1.350.102, en beneficio del predio denominado Finca las vegas, identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 008-26372, 008-26373, 008-28152, 008-28153, 008-26162, localizado en la comunal el silencio, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, conforme a solicitud elevada por la sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S**, identificada con NIT. 901.148.636-9.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 09 de julio de 2019.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico del 16 de julio de 2019, se remitió al centro administrativo municipal de Carepa, el Acto administrativo N° 200-03-50-01-0291 del 08 de julio de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 17 de julio de 2019.

Que mediante Resolución N° 200-03-50-99-0036 del 25 de febrero de 2022, se requirió a la sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S**, para que previo a decidir el trámite que nos ocupa, se sirviera dar cumplimiento a una serie de requerimientos y en consecuencia de ello se ordenó la suspensión del trámite ambiental hasta tanto se diera cumplimiento a los requerimientos, el citado acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 15 de marzo de 2022.

Que mediante comunicaciones con radicados Nros. 3736 del 31 de mayo de 2022 y 0447 del 27 de enero de 2023, la sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S**, dio respuesta a los requerimientos efectuados mediante la Resolución N° 200-03-50-99-0036 del 25 de febrero de 2022.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica al predio denominado Finca las vegas, cuyo resultado lo dejo contenido en el informe técnico N° 0214 del 22 de febrero de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

1. Recomendaciones y/u Observaciones

Cite.

X

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se recomienda otorgar concesión de aguas subterráneas para la Finca Las Vegas por 10 años con las siguientes características:

Característica	Finca Las Vegas
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	8467
Cauda (l/s)	21,0
Horas/día	16,0
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	8
Meses de Operación	Enero-Febrero-Marzo y/o épocas de verano crítico
Captación a derivar	Finca Las Vegas
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 45' 14.55" Longitud oeste: 76° 44' 44.52"

- Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.
 - El pozo debe de estar dotado de caseta de protección o cubierta, tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua
 - Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasas.corpouraba.gov.co>

Requerir al usuario para que presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el pozo de riego objeto de concesión.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Respecto del trámite que nos ocupa, es prudente traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.5.3. Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

b. Riego y silvicultura;

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. Caducidad Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

- a. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.*
- b. *En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*

En coherencia con lo anterior, el Decreto 2811 de 1974 regula algunos aspectos relacionados con las causales de caducidad dentro del trámite en mención, a saber:

Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*
- *No usar la concesión durante dos años; etc...*

Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

Artículo 88. - Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Así mismo, se cita la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como *"el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Que de igual forma, la citada ley establece en su artículo segundo, que *"el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 "El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, *"se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente"*.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua, en los municipios que comprenden su jurisdicción.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que una teniendo en cuenta el informe técnico N° 0214 del 22 de febrero de 2023, se concluyó lo siguiente:

- Conforme a los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo, es viable otorgar la concesión de aguas subterráneas en un caudal de 21,0 l/s.
- El predio finca las vegas, cuenta con permiso de vertimientos para la descarga de las aguas residuales domésticas e industriales, otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0581 del 24 de abril de 2018, obrante en el expediente 2001651025-0050/2018.

Por otro lado se indica que se requerirá a la sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S**, para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Que de acuerdo con las consideraciones de orden jurídico expuestas y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 0214 del 22 de febrero de 2023, se otorgará Concesión de aguas subterráneas para riego, a favor de la sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S**, identificada con NIT. 901.148.636-9, en beneficio del predio denominado Finca las vegas, en los términos que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S**, identificada con NIT. 901.148.636-9, Concesión De Aguas Subterráneas para riego, en beneficio del predio denominado Finca las vegas, identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 008-26372, 008-26373, 008-28152, 008-28153, 008-26162, localizado en la comunal el silencio, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, conforme a las siguientes características:

Característica	Finca Las Vegas
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	8467
Cauda (l/s)	21,0
Horas/día	16,0
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	8
Meses de Operación	Enero-Febrero-Marzo y/o épocas de verano crítico
Captación a derivar	Finca Las Vegas
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 45' 14.55" Longitud oeste: 76° 44' 44.52"

Parágrafo. Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será por diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogable a solicitud del interesado durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S**, identificada con NIT. 901.148.636-9, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, en un término de quince (15) días calendario contados a partir de la firmeza de la presente decisión. Para lo cual deberá tener en cuenta las características de la presente concesión de aguas superficiales y que el mismo debe plantearse por un término de cinco (05) años.
2. Instalar caseta de protección o cubierta, tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor de caudal para registrar consumos de agua, para tales efectos se le otorga el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

EHE.
X

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

3. Prohibido derivar un caudal mayor al concesionado conforme lo estipulado en el ARTÍCULO PRIMERO del presente acto administrativo.
4. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

Parágrafo 1º. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f) No usar la concesión durante dos (2) años.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO NOVENO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

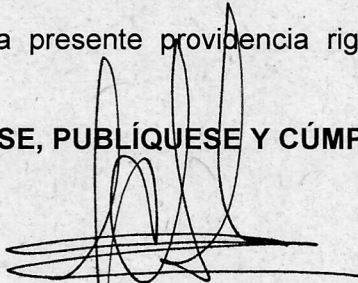
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S**, identificada con NIT. 901.148.636-9, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA CHICA LONDOÑO
Directora General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo	<i>EHR</i>	12/04/2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata	<i>[Signature]</i>	
Revisó:	Juan Fernando Gomez Cataño	<i>[Signature]</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165101-0163/2019			